

13 MAR 2025

Término a la Comisión
MEDIO AMBIENTE, DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

4.13
Iniciativa

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



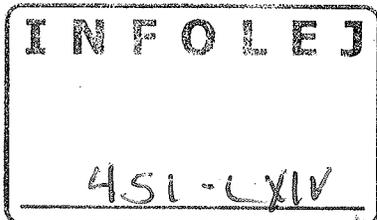
GOBIERNO
DE JALISCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO P R E S E N T E.

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La que suscribe, Diputada **TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como el artículos 138, 139, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; ambos ordenamientos vigentes del Estado de Jalisco; someto a su elevada consideración la presente **Iniciativa de Ley** que reforma los artículos 58 y 59 bis; y adiciona los artículos 63 bis, 63 ter, 63 quáter, 63 quinquies y 70 bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

II. Introducción y fundamentación

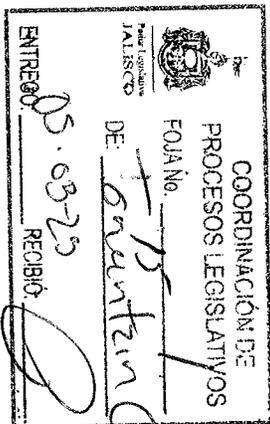
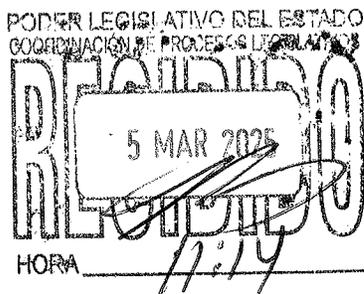
"Nunca sabremos el valor del agua, hasta que el pozo esté seco."

- Thomas Fuller

El medio ambiente es fundamental, no solo por ser el instrumento de desarrollo de comunidades, pueblos, ciudades, y países que, por medio de este, logran utilizar los recursos naturales esenciales para la supervivencia de los seres humanos y de todas las especies, sino que, en sí mismo, debe de ser contemplado como un elemento natural con valor intrínseco, que necesita ser cuidado para el ejercicio pleno de derechos de la naturaleza y todas las formas de vida en el planeta.

El aire que respiramos, el agua que consumimos, los alimentos que cultivamos y los materiales que usamos provienen directamente de la naturaleza. Una serie de procesos que, hasta nuestros días, son prioritarios y que, de igual manera, corren peligro de verse afectados por la depredación humana. Por tanto, la salud del medio ambiente está intrínsecamente ligada a nuestro propio bienestar.

951



Área



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La importancia del medio ambiente radica en su capacidad para mantener el equilibrio ecológico. Los ecosistemas, como los bosques, océanos, ríos y montañas, actúan como reguladores naturales, controlando el clima, el ciclo del agua y el flujo de nutrientes, lo que permite que las especies convivan en armonía, y que el desarrollo de todo ser vivo sea óptimo en un ambiente sano. Es urgente atender y prevenir situaciones que pongan en peligro los ecosistemas.

La conservación del medio ambiente es crucial para mitigar estos efectos negativos y, así, proteger los recursos naturales y fomentar su uso consciente y sostenible. Actualmente es uno de los mayores retos que enfrenta la conservación ambiental, debido a la extracción masiva de minerales, petróleo o gas, agotando los recursos mediante los procesos de transformación de materia, mismos que originan la destrucción de hábitats, pérdida de biodiversidad, contaminación de suelos y cuerpos de agua, acelerando de igual manera, el cambio climático, y teniendo efectos devastadores sobre los ecosistemas.

Ante dichos problemas, es necesario replantear los principios, sistemas y estrategias de desarrollo para incluir como condición básica la conservación de nuestros ecosistemas, en pro de la prevención, mitigación y compensación del impacto ambiental ocasionado por las actividades humanas y la adaptación ante el cambio climático, así como incentivar en la creación de bancos de germoplasma que ayudan a la conservación de diversidad y hábitat como espacios de biodiversidad.

Para ello se han desarrollado herramientas que buscan generar la protección y conservación de los ecosistemas, ante los acelerados procesos de degradación, por ejemplo, negando a todo ser humano la apropiación de bosques, mares, ríos, así como la extracción de los recursos de estos espacios. Esto con el fin de que no se realicen edificaciones, consumos y demás actividades que perjudiquen o dañen los ecosistemas.

Si bien el acceso a un medio ambiente sano es un derecho humano, consagrado en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, y más allá de la responsabilidad del Estado de garantizar el acceso a dicho derecho, este debe de ser visto como un objetivo de supervivencia para el planeta. El crear mecanismos que ayuden a proteger el medio ambiente de fenómenos sociales que le provoquen afectaciones, al grado de generar ecocidios, ha sido una estrategia loable, pero insuficiente; necesitamos generar legislación verdaderamente protectora de los derechos de la naturaleza.

ENTREGO: _____ RECIBÍ: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE *Benavente*

JALISCO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Benavente



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En términos legislativos, si bien hoy en día hay un catálogo de elementos protectores del medio ambiente, desde lo federal hasta lo local, existe una figura jurídica que da certeza que estos espacios JAMÁS serán destinados para el consumo o degradación por la mano del ser humano, sino, por el contrario, serán parte de programas y estrategias específicas desarrolladas para su protección, conservación y restauración, estamos hablando de las Áreas Naturales Protegidas.

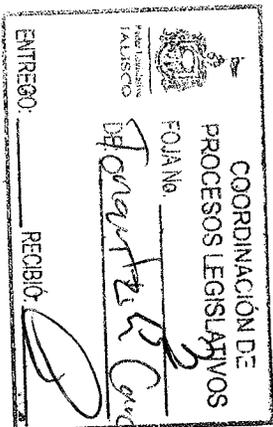
Por lo que, en este contexto, las Áreas Naturales Protegidas han demostrado ser los instrumentos más efectivos para salvaguardar la diversidad biológica y los servicios ambientales, ya que promueven métodos de producción sustentables para el bienestar de las poblaciones locales y son espacios idóneos para la educación ambiental y la investigación, ocupando en la misma sintonía, que dichas áreas naturales tienen una gran relevancia en el mantenimiento de los servicios hídricos fuente de vida de las cuencas.

Además, la conservación de estos sitios mantiene la diversidad genética en las poblaciones, así como la renovación de recursos y los servicios ambientales que el ecosistema provee, siendo también fuente de sustento para la población que lo habita y/o lo aprovecha, no dejando de lado que por sí mismo estos lugares deben de ser vistos como sujetos de derecho por el inherente valor que estos tienen.

Por ejemplo, el parque Yellowstone, en el estado de Wyoming, de los Estados Unidos de América, es considerada como la primer área natural protegida en el mundo, declarada en 1978. Es prueba de un gran paso que, hasta nuestros días, ha dejado un legado para que dicha herramienta jurídica sea la base de la supervivencia de los ecosistemas protegidos por el Estado. Sin embargo, un decreto no garantiza por sí mismo la funcionalidad ecosistémica, ni la protección o conservación de la biodiversidad.

En ese sentido, maximizar, evaluar y decretar acciones pertinentes, serán la clave para que estos lugares, declarados como protegidos, no sean dañados por actividades del ser humano y, peor aún, para que las instituciones destinadas a su protección no sean apáticas en su deber facultativo.

Por ello es que se necesita una iniciativa que fortalezca los elementos de protección y amplíe las restricciones a estas áreas naturales, garantizando así el derecho humano a un medio ambiente sano de las personas que habitamos el planeta y futuras generaciones; y, aún más importante, salvaguardando el reconocimiento y protección de estas áreas históricamente vulneradas por el ser humano.



10/10/2018



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

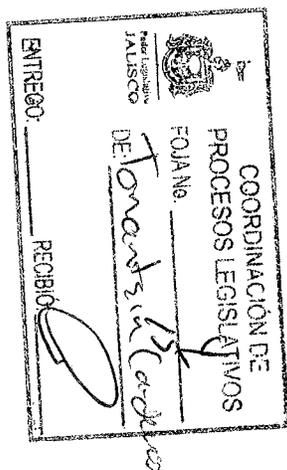
En ese mismo tenor, la búsqueda constante de un gobierno más participativo y decisiones más informadas, los consejos consultivos se destacan como instrumentos esenciales para facilitar la colaboración efectiva entre la sociedad y las entidades gubernamentales u organizaciones. Estos consejos, compuestos por expertos y representantes de la comunidad, desempeñan un papel crucial en el proceso de toma de decisiones, aportando una diversidad de perspectivas y conocimientos.¹ Queremos que así suceda con las áreas naturales protegidas y las decisiones que se toman en torno a ellas.

III. Contexto público

Hasta 2020, Jalisco contaba con 50 sitios bajo conservación, distribuidos en: 11 Áreas Naturales Protegidas (ANPs) federales con 664,711.55 hectáreas, 10 ANPs estatales con 94,358.58 hectáreas y 9 ANPs municipales con 19,613.69 hectáreas. Además, incluye 13 sitios Ramsar y 7 Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC).²

Dentro de los cuales, por sus extensas características de biodiversidad, Jalisco ocupa el cuarto lugar a nivel nacional en diversidad biológica, conformada por el 80% de los tipos de vegetación existentes en el país y, aproximadamente, 30% de la flora mexicana registrada. Se estima que en el estado hay 6 mil 023 especies de plantas y 6 mil 461 de animales, entre las cuales destaca la representación de 36% de mamíferos, 53% de aves, 19.9% de reptiles, 14.2% de anfibios y 24.88% de peces, según los registros nacionales, entendiendo por lo anterior la imperiosa responsabilidad de ampliar las estrategias tendientes a salvaguardar estas áreas.³

En un contexto tan urgente, dentro de los problemas que enfrentan las Áreas Naturales Protegidas, los incendios forestales son la mayor amenaza para estas áreas; las voraces llamas que de un momento a otro dañan la superficie de nuestros ecosistemas han cobrado mayor relevancia en Jalisco. Según datos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), del año 2022 al 2024 se han suscitado alrededor de 3,373 incendios forestales en el estado,



¹ Plan Juárez. (2024, 18 de enero). Consejos consultivos. Disponible en: <https://planjuarez.org/2024/01/18/consejos-consultivos-que-son-y-para-que-me-sirven/>

² SEMADET. 2021. "Programa Estatal de Áreas Naturales Protegidas y Otros Instrumentos de Conservación 2020-2030". Disponible en: <https://semadet.jalisco.gob.mx/sites/semadet.jalisco.gob.mx/files/areasnaturalesprotegidas.pdf>

³ SEMADET. 2021. "Programa Estatal de Áreas Naturales Protegidas y Otros Instrumentos de Conservación 2020-2030". Disponible en: <https://semadet.jalisco.gob.mx/sites/semadet.jalisco.gob.mx/files/areasnaturalesprotegidas.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

el mayor número de esta cifra se dio en el año 2023 con mil 483 incendios⁴ y, de manera reiterada, cada año ocupamos uno de los cinco primeros lugares a nivel nacional con más incendios y superficies afectadas.

En ese mismo sentido, otro problema que ha recobrado fuerza en estos últimos 3 años a nivel estatal y que parece que el gobierno no se ha preocupado por él, es la construcción desmedida de proyectos inmobiliarios que, día con día, arrasan con las Áreas Naturales Protegidas dañadas por cualquier desastre natural.

Con esta ampliación de medidas, la presente iniciativa busca otorgarles una protección material y directa a las Áreas Naturales Protegidas, creando, de la mano de autoridades, profesionistas y del pueblo de Jalisco, un Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, con el objetivo de mantener y crear políticas públicas especiales en materia de recuperación y conservación de estos espacios.

Por ello, es imprescindible implementar, ampliar y operar de manera sostenida programas para la atención prioritaria de estos lugares y, aún más, restringir cualquier actividad humana que pueda afectarlos. Por ejemplo, encender fogatas en cualquier espacio de la ANP durante tiempos de estiaje.

Debemos integrar la participación de las personas en la creación de programas que rehabiliten, prevengan y conserven las áreas altamente propicias a sufrir cualquier tipo de afectación; todo ello en coordinación con autoridades. Así se integrará el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

En la actualidad, existe un título dentro de la Ley de Equilibrio Ecológico y Cuidado al Medio Ambiente del Estado de Jalisco dedicado a la protección de las áreas naturales protegidas, sin embargo, dentro de este capítulo no existe ninguna figura plural y democrática que pueda garantizar el objeto perseguido que es la conservación y protección de las Áreas Naturales Protegidas dentro de nuestro Estado.

Si bien existen diversas autoridades centralizadas que tienen este mismo fin, resulta necesario que las organizaciones civiles y expertos en la materia participen en el ejercicio de la toma de decisiones, así como en los ejercicios democráticos que afecten nuestras áreas naturales protegidas. Esta participación plural requiere de autonomía técnica en la toma de decisiones.

IV. Justificación

⁴ CONAFOR. 2024. "Cierre estadístico 2024, Gerencia de Manejo del Fuego. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/965295/Cierre_de_la_Temporada_2024.pdf

ENTREGA:	RECIBIDO:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE <i>Enrique Calderón</i>	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

No hay mayor justificación para llevar a cabo estas medidas que la preservación y cuidado del medio ambiente bosques, océanos, ríos, montañas, entre otras. A la par, es muy importante entender y reconocer al medio ambiente como sujeto de derecho, pues, por el hecho de concebirlo así, nos damos cuenta de que necesita ser amparado con medidas pertinentes para detener su deterioro, adoptando su vulnerabilidad como eje central de acciones encaminadas a su conservación, protección y restauración.

Prevención es protección, protección es conservación, y conservación es desarrollo y evolución, es por ello que se necesitan estrategias y mecanismos para desarrollar estos objetivos encaminado al cuidado y conservación de las Áreas Naturales Protegidas, pero como se ha expuesto en líneas anteriores, no solo mecanismos o programas, sino la creación de un consejo de personas asesoras conformado de manera plural, para fortalecer, crear y darle seguimiento a todos los programas destinados para dicho objetivo.

Reconociendo que la crisis ecológica es un problema de toda la humanidad y que el adoptar estas medidas de protección para hacerle frente es competencia de las autoridades, tenemos, como personas legisladoras, la responsabilidad social de promover el respeto al derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables, a través de fortalecer el marco jurídico en materia ambiental.

Proponemos aumentar las medidas de protección en Áreas Naturales Protegidas y restringir las actividades en ellas durante el tiempo en el que estas estén en alto riesgo de sufrir una afectación o la hayan sufrido recientemente, así como establecer candados para su aprovechamiento inconsciente. A su vez, asegurarnos de tener organismos o instituciones encargadas de velar por la protección al medio ambiente, como es el caso del **Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas**. Fungirá como un observador y decisor constante de la aplicación de las medidas legales correspondientes.

Esta propuesta busca fortalecer y ampliar las medidas de protección de manera progresiva y con perspectiva de Derechos Humanos, siendo la prevención la mejor herramienta para detener el deterioro ambiental de nuestro estado.

V. Contexto convencional y de Derechos Humanos

ENTREGO:	RECIBÍO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE <i>Derechos Humanos</i>	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

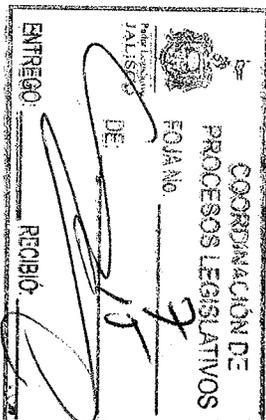
De acuerdo con nuestra constitución en el artículo 4⁵, se reconoce como derecho humano el acceso a un medio ambiente sano, a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

Ante dicha disposición constitucional, se infieren dos obligaciones para el Estado en cualquiera de sus órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal): reconocer el medio ambiente como un derecho humano, indispensable para el bienestar de las personas, y, segundo, establecer o adoptar medidas y acciones especiales tendientes a garantizar el respeto de este derecho, y más si se trata de figuras como lo son las Áreas Naturales Protegidas.

En esa tónica de derechos humanos, y en aras de llevar a cabo mecanismos para proteger, restaurar y prevenir el deterioro del medio ambiente, el Estado mexicano forma parte de varios acuerdos internacionales referentes a la protección de los ecosistemas, tomando como referencia primaria el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)⁶ adoptado en la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992, siendo este, el primer antecedente de un acuerdo multilateral en tema de cuidado de biodiversidad, el cual busca conservar la biodiversidad y su uso sostenible, adoptando como objetivos bases la protección y conservación de la biodiversidad, manejo y utilización de los componentes de la biodiversidad de forma sostenible, además de, distribuir de manera justa y equitativa los beneficios de los recursos genéticos.

Así mismo, el denominado "Acuerdo de París"⁷, firmado en 2015, cuyo objetivo es establecer compromisos globales entre los Estados que forman parte de este, para reducir la deforestación y preservar los ecosistemas naturales como parte de sus compromisos de mitigación del cambio



⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (CPEUM) H. Congreso de la Unión. 5 de febrero de 1917.

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación.2024. "CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, ADOPTADO EN RÍO DE JANEIRO, BRASIL, EL 5 DE JUNIO DE 1992". Disponible en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=zmlkJ/89AXJJKRY4QR4AdMD1cbWaKt5CX6bRtAAkpUddS7p+hWBaNe5Xv/vf/hEq>

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación.2024. "ACUERDO DE PARÍS (MULTILATERAL, 2015)". Disponible en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8l0w3ky6e/7rS2tq32yToLshiCDGReU6GbGOK/eafCmSZ8y1kOZ>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

climático. Esto puede llevar a la limitación de construcciones en áreas naturales para evitar la destrucción de bosques y otros ecosistemas críticos.

De la misma manera, la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, también conocida como "Convención de Ramsar⁸", resulta de observancia indispensable para terminar de comprender la relevancia de los diversos tipos de cuerpos naturales que comprenden nuestro entorno y la urgencia de protegerles de manera inmediata, con especial énfasis en los humedales.

VI. Conclusión

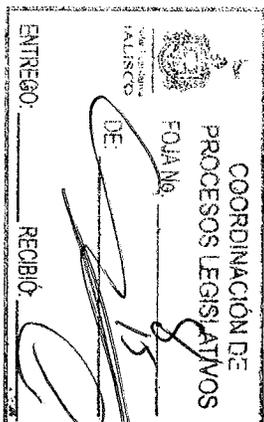
Para garantizar el bienestar de las y los jaliscienses, así como la protección del patrimonio natural del estado, es necesario: desarrollar y ampliar programas de fortalecimiento a las medidas de protección, además de incrementar la infraestructura de los programas de conservación ambiental para asegurar la subsistencia y el buen estado de los ecosistemas de Jalisco.

Necesitamos de legislación que aborde los problemas a partir de un análisis sistémico y que no sólo quede en simulación. Hoy, el medio ambiente, y en especial las Áreas Naturales Protegidas, requieren de acciones concretas y no de simple demagogia.

Como se ha planteado en párrafos anteriores, existe la imperiosa necesidad de esta ampliación en las restricciones, así como de democratizar las decisiones en torno al destino de estas áreas. Sería un gran paso para detener y prevenir la voraz degradación de estas áreas protegidas, porque no solo basta con voluntad, se requiere de la armonización e idoneidad del marco jurídico que protege los derechos que la existencia de las Áreas Naturales Protegidas representa.

En virtud de lo anterior presentamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE



⁸ Convención de Ramsar. (1971). Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas. Modificada por el Protocolo de París (1982) y las Enmiendas de Regina (1987). UNESCO.



GOBIERNO DE JALISCO

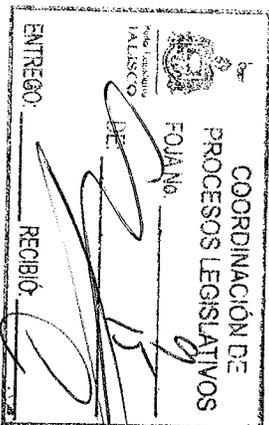
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 58. Una vez decretada y delimitada un área natural protegida, sólo podrá ser aumentada su extensión y, en su caso, se podrán cambiar las restricciones de usos del suelo por la autoridad que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen para aumentar su extensión o para cambiar las restricciones de usos del suelo.</p>	<p>Artículo 58. Una vez decretada y delimitada un área natural protegida, sólo podrá ser aumentada su extensión y, en su caso, se podrán aumentar las restricciones de usos del suelo por la autoridad que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen para aumentar su extensión o para aumentar las restricciones de usos del suelo.</p>
<p>Artículo 59 Bis. La explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas deberá ser realizado preferentemente por los dueños o poseionarios de los predios.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 59 Bis. La explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas deberá ser realizada únicamente por los propietarios o poseionarios de los predios y en concordancia con su respectivo programa de aprovechamiento.</p> <p>En el caso de que el propietario de cualquier superficie dentro de un área natural protegida sea una persona jurídica, no podrá tener algún objeto social que le permita realizar cualquier tipo de actividad que vaya en contra de la conservación y protección de dichas áreas.</p> <p>(...)</p>
	<p>Artículo 63 Bis. La Secretaría constituirá un Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas como un órgano desconcentrado, en los términos establecidos en el Capítulo X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 63 Ter de esta Ley.</p>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

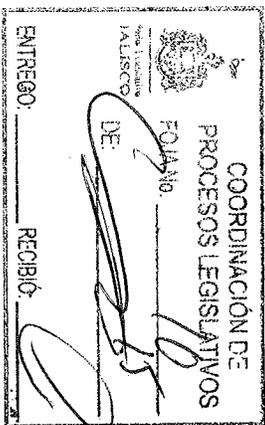
Sin correlativo

El Consejo fungirá como un órgano desconcentrado para la vigilancia, consulta y apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de su competencia y de aquellas que tenga bajo su administración y manejo. Deberá de sesionar, por lo menos, una vez por trimestre de manera ordinaria.

Las opiniones y recomendaciones técnicas que formule el Consejo, en materia de áreas naturales protegidas, deberán ser consideradas de observancia obligatoria por la Secretaría en el ejercicio de las facultades que le correspondan conforme a este y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes del Gobierno Federal cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro de su territorio.

Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y, en general, a cualquier persona cuya participación, a consideración del Consejo, sea necesaria conforme





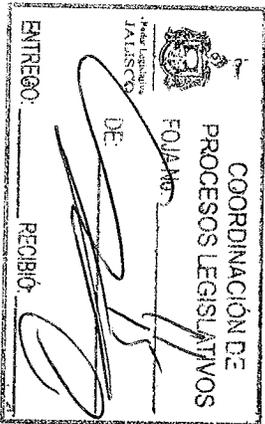
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



VII. En relación a las repercusiones jurídicas, mediante esta reforma estaríamos reforzando las medidas de protección de las Áreas Naturales



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Protegidas y, así mismo, impulsando una mejora regulatoria en la materia a través de la creación del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas como un órgano desconcentrado. Si bien hay una figura contemplada en el Reglamento, esta reforma pretende que se transforme esté debidamente establecido en la ley; sin quedar sujeta a interpretaciones y clarificando sus alcances, naturaleza jurídica y capacidades.

En cuanto al impacto presupuestal, no implica un detrimento a las arcas públicas toda vez que el Consejo será honorífico y no ejercerá presupuesto público más allá del aprovechamiento de espacios en las inmediaciones de la Secretaría.

En el aspecto social, destacamos que el impacto será positivo toda vez que mediante esta reforma se refuerzan las políticas públicas que buscan garantizar el cuidado de la Naturaleza y el derecho a un medio ambiente sano.

La presente Iniciativa cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como con los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente:

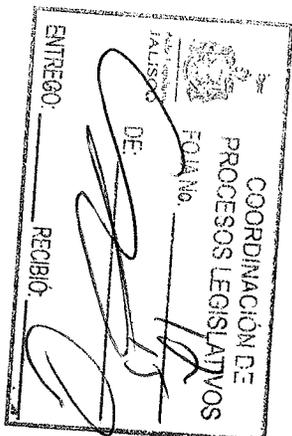
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 BIS, Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 63 BIS, 63 TER, 63 QUÁTER, 63 QUINQUIES Y 70 BIS DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 58 y 59 bis; y se adicionan los artículos 63 bis, 63 ter, 63 quáter, 63 quinquies y 70 bis de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente para quedar como sigue:

Artículo 58. Una vez decretada y delimitada un área natural protegida, sólo podrá ser aumentada su extensión y, en su caso, se podrán **aumentar** las restricciones de usos del suelo por la autoridad que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen para aumentar su extensión o para **aumentar** las restricciones de usos del suelo.

(...)

Artículo 59 Bis. La explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas deberá ser realizada **únicamente** por los **propietarios** o





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

poseionarios de los predios y en concordancia con su respectivo programa de aprovechamiento.

En el caso de que el propietario de cualquier superficie dentro de un área natural protegida sea una persona jurídica, no podrá tener algún objeto social que le permita realizar cualquier tipo de actividad que vaya en contra de la conservación y protección de dichas áreas.

(...)

Artículo 63 Bis. La Secretaría constituirá un Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas como un órgano desconcentrado, en los términos establecidos en el Capítulo X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 63 Ter de esta Ley.

El Consejo fungirá como un órgano desconcentrado para la vigilancia, consulta y apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de su competencia y de aquellas que tenga bajo su administración y manejo. Deberá de sesionar, por lo menos, una vez por trimestre de manera ordinaria.

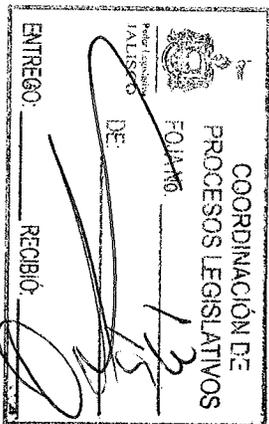
Las opiniones y recomendaciones técnicas que formule el Consejo, en materia de áreas naturales protegidas, deberán ser consideradas de observancia obligatoria por la Secretaría en el ejercicio de las facultades que le correspondan conforme a este y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes del Gobierno Federal cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro de su territorio.

Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y, en general, a cualquier persona cuya participación, a consideración del Consejo, sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.

Artículo 63 Ter. El Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, estará integrado, con apego al principio de paridad de género, por:

- I. Un representante de la Secretaría, designado de manera directa por el titular de la misma.
- II. Un representante por cada una de las siguientes instituciones:





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- a) Comandancia de delitos ambientales de la Fiscalía del Estado de Jalisco
- b) Comisión Interinstitucional para la Acción ante el Cambio Climático del estado de Jalisco.
- c) Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.
- d) Consejo Estatal para el Cambio Climático.

III. Se convocará, mediante convocatoria pública y abierta, y a través de la Comisión de medio ambiente, sostenibilidad, protección civil y resiliencia del Congreso del Estado, a formar parte del Consejo a, por lo menos, dos miembros de cada una de las siguientes organizaciones e instituciones:

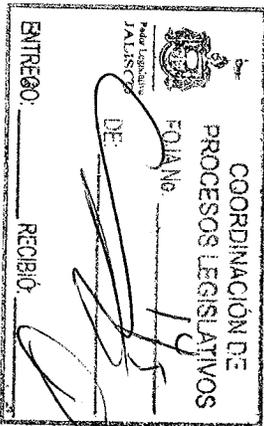
- a) Instituciones académicas;
- b) Centros de investigación relacionados con la materia;
- c) Organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la materia; y,
- d) Ejidatarios de los núcleos agrarios a los que pertenezca cualquier área natural protegida estatal o municipal.

IV. Un Presidente, el cual no podrá ocupar ningún otro cargo en el servicio público. Será elegido por el titular de la Secretaría a partir de una terna elegida de entre sus integrantes y sugerida por el propio órgano colegiado mediante acuerdo interno del Consejo, una vez que éste se haya conformado por el resto de sus integrantes.

Tanto el consejo como la presidencia tendrán una duración de 3 años, sin existir la posibilidad de que el presidente pueda ser reelecto.

Artículo 63 Quáter. Son facultades del presidente del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas las siguientes:

- I. Convocar a Sesiones del consejo;
- II. Establecer el orden del día de las sesiones del consejo;
- III. Realizar recomendaciones en materia presupuestal a la Secretaría en los rubros correspondientes a áreas naturales protegidas;
- IV. Participar, a través de los instrumentos institucionales del Consejo, en la elaboración de políticas públicas en la materia;
- V. Presentar, ante las instancias correspondientes dentro de la Secretaría, las recomendaciones técnicas vinculantes emitidas por el Consejo, y;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VI. Suscribir convenios de colaboración en representación del Consejo.

Artículo 63 Quinques. El consejo contará con un Secretario, el cual fungirá como Director General del Consejo en los términos del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

El secretario será el encargado de dar auxilio técnico al Consejo en la toma de decisiones.

(...)

Artículo 70 Bis. La Secretaría y los gobiernos municipales, a través de la aprobación del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, podrán solicitar la restricción del acceso a la población en general a cualquier área natural protegida estatal o municipal, mediante el control de accesos, cuando exista algún riesgo de que dichas áreas naturales protegidas sufran una afectación a consecuencia de las actividades que se realizan en estas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias que deriven del presente decreto, con especial énfasis en las disposiciones reglamentarias correspondientes al Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

GUADALAJARA JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

**TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ
PRESIDENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO**

